



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4336

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Miguel Lopez Acevedo acerca de la imposibilidad de continuar desempeñando la Intendencia de ejército Superintendencia general delegado de Real Hacienda de Puerto-Rico, y conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, Vengo, en declarar al referido Lopez Acevedo en la clase de cesante con el haber que por clasificación la correspondiente, quedando satisfecha de sus servicios.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en nombrar Intendente de ejército Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Puerto Rico á don Perfecto Valdés Argüelles, presidente del tribunal de Cuentas de la Habana.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos

1852 principio Ballina á desempeñar el cargo de agente fiscal de Oviado, y asignó á su cargo el mismo sueldo de 14,000 rs. anuales, en virtud de la Real orden de 28 de diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que según certificación expedida en 3 de junio de 1841 por el Brigadier D. Francisco Serrallach en 15 de enero de 1812, entró á servir Ballina en clase de cadete en el colegio militar de Santiago de Galicia, en el que permaneció hasta que el 24 de febrero de 1814 se le concedió la licencia absoluta atendido el mal estado de su salud que en 24 de octubre de 1822 la audienciana Oviado, en virtud de las facultades que las ordenanzas entonces vigentes le concedían, nombró agente fiscal letrado de la misma A. D. Félix de la Ballina con el sueldo de 14,000 rs. anuales,

Martes 25 de Mayo de 1852.

tos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.

—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo,

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pliego que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Felix de la Ballina, agente fiscal cesante de la audienciana de Oviado, vecino de dicha ciudad, y de la otra la administración del Estado, y mi Fiscal en su representación, sobre mejora de la clasificación de Ballina que hizo por Real orden de 30 de abril de 1851:

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificación del mencionado Ballina, que con Real orden de 20 de junio último expedida por el ministerio de Hacienda se remitió al Consejo Real, conforme á lo prevenido en mi Real decreto de 28 de diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que según certificación expedida en 3 de junio de 1841 por el Brigadier D. Francisco Serrallach en 15 de enero de 1812, entró á servir Ballina en clase de cadete en el colegio militar de Santiago de Galicia, en el que permaneció hasta que el 24 de febrero de 1814 se le concedió la licencia absoluta atendido el mal estado de su salud que en 24 de octubre de 1822 la audienciana Oviado, en virtud de las facultades que las ordenanzas entonces vigentes le concedían, nombró agente fiscal letrado de la misma A. D. Félix de la Ballina con el sueldo de 14,000 rs. anuales,

cuyo cargo desempeñó hasta que en 1823 se restablecieron las antiguas ordenanzas: que en 1.º de agosto de 1835 principió Ballina á desempeñar el cargo de comisionado de arbitrios de amortizacion de la provincia de Oviedo, y siguió á su cargo el mismo hasta el 8 de diciembre de 1839, en que cesó en su desempeño por haberle admitido la direccion general del ramo la division que de dicho encargo habia hecho Ballina anteriormente: que en el año de 1841 la Junta de clasificacion de derechos de los empleados civiles procedió á la clasificacion de Ballina, y en 16 de junio de aquel año acordó que se le debian abonar diez y nueve años, cinco meses y diez dias de servicios, y que el haber correspondiente habia de ser anual de 4,500 rs. con que entonces estaba dotado por reglamento el destino de agente fiscal, cuya clasificacion fué aprobada por Real orden de 6 de agosto de 1841, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia: que en el año de 1850 la Junta de clases pasivas acordó la revision del expediente de clasificacion de Ballina; y considerando que este no tenia justificados en forma sus servicios como cadete; que su nombramiento de agente fiscal estaba hecho por la audiencia de Oviedo, y que tampoco era de Real nombramiento el encargo de comisionado de arbitrios de amortizacion que desempeñó Ballina, acordó dicha Junta que este no podia percibir haber alguno por cesantia, por no ser de abono los servicios que alegaba que pasado el expediente en consulta á la direccion general de lo contencioso, á propuesta de esta recayó la Real orden de 30 de abril de 1851 aprobando la resolucion de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Felix de la Ballina solicitando se declarase la Real orden mencionada de 30 de abril, y se le declare con derecho á clasificacion por diez y nueve años, cinco meses y diez dias de servicios que se le abonaron en 1851 con el haber que segun ley corresponde.

Vista la contestacion de mi fiscal pidiendo que se declare válida y subsistente dicha Real orden.

Vista la disposicion vigésima de las generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de mayo de 1835 en la cual se previene que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo que hayan de disfrutar los empleados cesantes servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan disfrutado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes.

Considerando que en ninguno de los destinos que ha desempeñado Ballina obtuvo nombramiento Real ni de las Cortes; y por lo mismo cualesquiera que sean los años de servicio que pudiesen abonarle, no es posible designarle haber alguno pasivo por no existir el sueldo reglamentario que previene la disposicion vigésima citada de la ley de 26 de mayo de 1835: **Orden el Consejo Real, en sesion á que asistieron D.**

Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rojas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Cordoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Ar-

el. **Resolucion que se aprueba, cumple y ejecuta la Real orden de 30 de abril de 1851, por la cual se aprobó el acuerdo de la junta de clases pasivas dene-gando á D. Felix de la Ballina todo derecho á percibir haber de clasificacion.**

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 24 de abril de 1852. — José de Posada Herrera.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Ignoriéndose el paradero del Sr. don Juan Alix, gefe político que fue de Lérida, y teniendo que comunicarle un asunto que le interesa, he dispuesto se publique este anuncio en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, aquel en cuyo punto resida dicho Sr. Alix, lo avise inmediatamente á este gobierno á los efectos indicados. Madrid 22 de mayo de 1852. — Melchor Ordóñez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

A continuacion se inserta el prospecto de una asociacion para redimir la suerte de soldado en la quinta actual. Considerando que puede ser de mucha utilidad para los mozos sorteables tanto por las ventajas que ofrece la suscripcion, como por la garantia que debe inspirarles el nombre respetable de la persona que responde de las cuotas de los suscritores, he creido conveniente darle publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos de la misma.

Madrid 1.º de mayo de 1852. — Melchor Ordoñez.

**Asociación española de padres de familia para redimir la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando, y respondiendo además de las cuotas de suscripción el Excmo. Sr. Conde del Retamoso.**

La quinta decretada en 6 de marzo último llama diez mil hombres á las armas. Los padres de los mozos sorteables que en este llamamiento quieran redimir la suerte de sus hijos por una cantidad menor á la prefijada por la ley, deberán adherirse á esta empresa, mediante ~~la que el Excmo. Sr. Conde del Retamoso responde con sus capitales y créditos del total valor de las suscripciones á fin de alejar todo recelo.~~

Conocida en España y en el extranjero esta casa por su providad y garantías, es de esperar que, vuelta la confianza al seno de las familias, se acojan con avidez las siguientes bases:

**Primera.**—El precio de suscripción para quedar libre del servicio militar, con sujeción á las bases de este prospecto, se fija en uno de los tres modos siguientes:

**1.º** Por ochocientos reales vellon de entrada. — Los mozos sorteables que al tiempo de suscribirse depositen 800 reales, deberán satisfacer además, en el caso de que les toque la suerte de soldado, dos mil ochocientos reales en el término de cuarenta días, contados desde el en que fueren declarados soldados.

**2.º** Por mil doscientos rs. vn. de entrada. — Los que al tiempo de suscribirse depositen 1,200 reales vellon, satisfarán en el caso de que les toque la suerte de soldado, mil quinientos rs. vn. en el mismo plazo de los cuarenta días.

**3.º** Por mil setecientos reales vellon libertad absoluta. — Los que depositen 1,700 reales quedarán absolutamente libres del servicio sin necesidad de ningun otro desembolso.

**Segunda.**—Los que quieran suscribirse para gozar de los beneficios de esta asociación, depositarán en el Banco Español ~~o en sus comisionados en las provincias~~ una de las cantidades detalladas en los tres casos anteriores, precisamente antes del día 6 de junio de este año, que es el designado para el sorteo.

**Tercera.**—Esta asociación, con sujeción á las bases de este prospecto, pagará al gobierno los seis mil reales que fija la ley para quedar libres del servio de las armas y entregará la licencia absoluta á los suscritores á quienes por su número quepa la suerte de soldado.

**Cuarta.**—Para que los suscritores tengan una triple seguridad, además de la que ofrece el hacerse los depósitos en el Banco Español de San Fernando, y responder de ellos la respetable casa referida, se establece desde luego, que no se podrá disponer de dichos depósitos, sin cumplir previamente los compromisos que se contraen por este prospecto; en la inteligencia de que si por causas imprevistas é inevitables y ajenas á la voluntad de la asociación, no pudiera esta realizar su pensamiento, devolverá á los suscritores sus cuotas res-

pectivas, en virtud del recibo, exceptuando el 40 por 100 para cubrir y hacer frente á los crecidos gastos á que tiene que atender.

**Quinta.**—Es obligación de los suscritores declarar ante el ayuntamiento y demás autoridades las excepciones y otros actos del sorteo que ofrezcan dudas, parándoles de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar en justicia.

**Sesta.**—El suscriptor que habiendo depositado una de las cantidades fijadas en los dos primeros casos, y que constituyen la obligación de entregar otra segunda, no lo verificase en el plazo señalado de los cuarenta días, no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna, ni tampoco la tendrán todos aquellos á quienes no toque la suerte de soldado.

**Septima.**—El suscriptor declarado soldado, deberá acreditarlo en debida forma ante la asociación.

**Octava.**—Los recibos que dará el Banco á los suscritores para resguardo de sus depósitos, contendrán las bases de las obligaciones recíprocas.

**Novena y última.**—La asociación recibirá y contestará las reclamaciones que se le dirijan en carta franca á la calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto principal, á donde podrán dirigirse las personas que gusten suscribirse, para indicarles el modo de hacer la consignación en el Banco.

Madrid 1.º de mayo de 1852.

**Nota.** Para los mozos encantados en los pueblos á quienes ha tocado el entero en el sorteo verificado de las décimas, se abre una suscripción aparte, cuyas bases se anuncian por medio de otro prospecto.

**Comision provincial de instrucción primaria de la provincia de Ciudad-Real.**

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de instrucción primaria que deben proveerse por oposicion,

En Alcazar, una elemental, con 4,000 reales de dotacion pagados por trimestres, sobre unos 1,000 rs. de retribuciones y casa.

En Torralva, otra id., con 4,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 300 rs.

En Campo de Criptana, una de niñas, con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 600 rs. de retribuciones y casa.

En Solana, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 540 rs. de retribuciones y casa.

En Herencia, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 400 rs. de retribuciones y se abona para la casa 200 rs.

En Infantes, otra id., con 2,666 rs. anuales paga-

los por trimestres, sobre unos 3,648 rs. de retribuciones y casa.

En Tomelloso, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 220 rs.

En Miguelturra, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 200 rs. de retribuciones y casa.

En Santa Cruz de Mudela, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Chillan, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 260 rs. de retribuciones y casa.

En Argamasilla de Calatrava, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 500 rs. de retribuciones y se abona para la casa 132 rs.

En Torralva, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 960 rs. de retribuciones y se abona para la casa 270 rs.

En Villanueva de la Fuente, otra id., con 2,000 rs. pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Puertollano, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 400 rs. de retribuciones y casa.

En Fuencaliente, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 540 rs. de retribuciones y se abona para la casa 365 rs.

En Bolaños, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 200 rs. de retribuciones y casa.

En Fuente el Fresno, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,200 reales de retribuciones y se abona para la casa 200 rs.

En Agudo, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 450 rs. de retribuciones y casa.

En Carrion, otra id., con 2,000 rs., anuales pagados por trimestres, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, á las nueve de la mañana el dia 25 de junio próximo. Los de maestras verificadas que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la secretaria de esta comision, seis dias antes del señalado, acompañando el titulo ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, librada por el ayuntamiento y señor cura párroco de su domicilio.

Ciudad Real 17 de mayo de 1852.—E. P. Sebastian Garcia Pego.—Pablo J. Vidal, secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria elemental completa de Honrubia, siendo la dotacion 3,000 reales anuales, 300 rs. de producto de retribuciones y 300 para alquiler de la casa habitacion, debiendo proveerse por oposicion en el mes de julio próximo conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850. Cuenca 17 de mayo de 1852.—El presidente, Juan José Balsalobres.—De acuerdo de la comision: Leandro José Olarieta, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de verano de la dehesa de Hernan Vicente, situada siete leguas de esta corte, término de la Aldea del Fresno, próxima al rio Alberche y compuesta de 334 fanegas.

Maximino Montes, vecino de Villamanta, es con quien se debe tratar.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la pesca y caza del término jurisdiccional de la villa de Talamanca, bajo el pliego de condiciones que al efecto estara de manifiesto los dias 30 del corriente y 6 de junio próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, que tendrán lugar sus dos remates.

EN ARANJUEZ.

Se vende una casa, sita en la calle del Foso, número 4, manzana 28; tiene de sitio 16.236 pies superficiales. Quien quisiera tratar de ajuste acuda en Madrid, á la calle de S. Marcos, número 6, esquina á la Costanilla de Capuchinos, ó á la plazuela de Sta. Ana, número 7, en la platería.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy. Trigo de 32 á 35 1/2. Cebada de 14 1/2 á 16. Algarrobas de 25. Madrid 24 de mayo de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.